

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 28 de Noviembre de 2023

Proceso: **11001-31-10031-2023-00312-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 2:30 p.m. del 28 de noviembre de 2023, inicia grabación a las 3:19 p.m.

Fin audiencia: 3:28 p.m., del 28 de noviembre de 2023

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante NIDYA BARBOSA GALEANO, su apoderada GLORIA BEATRIZ VALDERRAMA RIVERA, el demandado JOSE ISAIAS LOPEZ ESPINOSA y su apoderada MARIA OLGA ALARCON GÓMEZ.

UNIÓN MARITAL DE HECHO y CONSECUENTE SOCIEDAD
PATRIMONIAL – CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA Y CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes. En consecuencia, se **DECLARA** que entre los señores NIDYA BARBOSA GALEANO y JOSE ISAIAS LOPEZ ESPINOSA se conformó en los términos previstos en el artículo 1º de la ley 54 de 1990, unión marital de hecho desde el día dos (2) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995) al veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECLARAR que entre las partes existió una sociedad patrimonial durante la misma época de la declaratoria de la unión marital de hecho., sociedad que se declara disuelta y en estado de liquidación.

TERCERO: Inscribise la presente decisión en el Registro Civil de Nacimiento de los compañeros permanentes y en el libro de varios. Para tal efecto, remitan los interesados esta decisión a la Notaría 34 del círculo de esta ciudad, indicativo serial 19018612 donde se encuentra registrado el nacimiento de la señora NIDYA BARBOSA GALEANO y en la Registraduría de Viracachá - Boyacá, folio 186, donde se encuentra registrado el nacimiento del señor JOSÉ ISAIAS PÓPEZ ESPINOSA, para que sin necesidad de oficio las citadas entidades, procedan de conformidad con lo ordenado en este

numeral, so pena de las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

CUARTO: Sin especial condena en costas al existir acuerdo entre las partes.

QUINTO: REMITIR la presente decisión al Director Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil (novedades@registraduria.gov.co / ahidaalgo@registraduria.gov.co), en atención a la Circular N° CSJBTC22-6 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura el día 16 de febrero de 2022; Para que tomen atenta nota de la decisión y realicen las anotaciones a que haya lugar.

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina siendo las 3:28 p.m., del día 28 de noviembre de 2023, y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c74f96ff5025fc7f6dd0e5aaf522bcb66bfee52aba251506c818db72b75be334

Documento generado en 28/11/2023 03:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>